

Y VISTO:

La vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo Nº662/2013, suscripto entre la Asociación de Técnicos del Fútbol Argentino y la Asociación del Fútbol Argentino, que regula la actividad de los Directores de Fútbol de la República Argentina

Y CONSIDERANDO:

Que es política de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) garantizar los derechos consagrados en los Convenios Colectivos de Trabajo suscripto por la institución.

Que, en tal sentido, y respecto a los directores técnicos, en el contexto de excepción causado por la Pandemia COVID-19, que obligó al Comité Ejecutivo de AFA a dictar Resolución que da por finalizados todas las competencias organizada por la institución, el Presidente Claudio Tapia suscribió con la Asociación de Técnicos del Fútbol Argentino (ATFA) un acuerdo marco para prorrogar los contratos de directores técnicos que vencían el 31 de junio del corriente.

Que la celebración del mencionado acto resultó oportuna para que AFA, representada por su Presidente Sr. Claudio Tapia, y ATFA representado por su Apoderado, Sr. Salvador Pasini, asumieran el compromiso de garantizar la aplicación del art. 5º del CCT Nº662/2013 en todas las competencias organizada por AFA.

Que la mencionada norma dispone: ***“A partir de la fecha de la homologación del presente convenio ninguna persona podrá ejercer la profesión de director técnico en fútbol —sea ello en forma rentada o bien honoraria— sin haber realizado la carrera completa y poseer el correspondiente título habilitante oficial, extendido y/o reconocido por la “ATFA”, debidamente legalizado y registrado de acuerdo con las disposiciones de la reglamentación oficial de la misma o la que en lo sucesivo “AFA” pudiera dictar”.***

Que en ese contexto, a los fines de reafirmar el compromiso del Presidente de AFA con la organización gremial, resulta necesario que el Consejo Federal del Fútbol Argentino adopte una medida tendiente a exigir el cumplimiento de la citada norma en el ámbito de las competencias por ella organizadas, ya sea el Torneo Federal A, el Torneo Regional Federal Amateur, y todas aquellas competencias de divisiones menores, futsal y fútbol femenino que se organicen en el ámbito de este organismo.

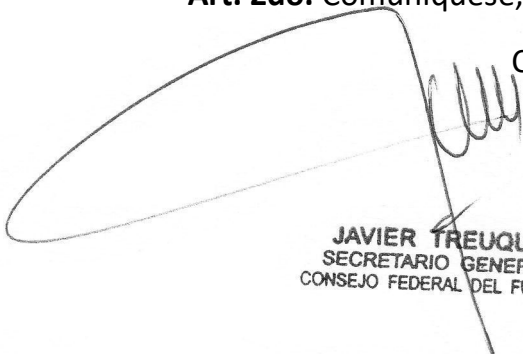
Por todo lo expuesto, y en virtud de las facultades conferidas en el Estatuto de AFA y el Reglamento del Consejo Federal del Fútbol Argentino, el Presidente Ejecutivo del Consejo Federal

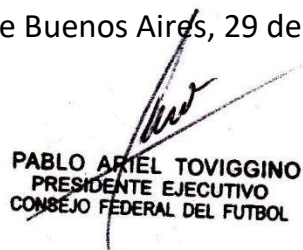
RESUELVE:

Art. 1º: Disponer que respecto de todas las competencias que organiza el Consejo Federal del Fútbol Argentino, ninguna persona podrá ejercer la profesión de director técnico en fútbol —sea ello en forma rentada o bien honoraria— sin haber realizado la carrera completa y poseer el correspondiente título habilitante oficial, extendido y/o reconocido por la “ATFA”, debidamente legalizado y registrado, conforme lo dispuesto por el art. 5to. Del CCT Nº662/2013.-

Art. 2do. Comuníquese, y oportunamente archívese.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 29 de mayo de 2020


JAVIER TREUQUE
 SECRETARIO GENERAL
 CONSEJO FEDERAL DEL FUTBOL


PABLO ARIEL TOVIGGINO
 PRESIDENTE EJECUTIVO
 CONSEJO FEDERAL DEL FUTBOL